



Ubicación 26441 – 8  
Condenado FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO  
C.C # 39722378

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 694 del OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 26441  
Condenado FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO  
C.C # 39722378

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 25430600000020170001600 (NI 26441)  
 Condenada : Francisca Antonia Beita Cristiano  
 Identificación : 39.722.378  
 Fallador : Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca  
 Delito : Tortura y homicidio agravado  
 Decisión : Redime pena, niega domiciliaria y remite petición de permiso de 72 horas por competencia.  
 Reclusión : Reclusión de Mujeres «El Buen Pastor»  
 Normatividad : Ley 906 de 2004

**AUTO No.** 694

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*reps  
competa*

**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Decidir en torno a la petición de sustituir la prisión intramural por reclusión domiciliaria en atención a lo dictado por los artículos 38G del Código Penal, previo estudio de la redención punitiva a que haya lugar, conforme la documentación aportada por las directivas de la Penitenciaría «El Buen Pastor» respecto de **FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO**.

**ANTECEDENTES**

Este despacho ejecuta la pena de doscientos seis (206) meses de prisión que, por los delitos de tortura y homicidio, impuso a **FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO** el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca en sentencia de 24 de mayo de 2017.

Por cuenta de esta actuación, la prenombrada condenada viene privada de la libertad desde el 20 de agosto de 2015, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
28-02-2019	03	25.50
12-07-2019	00	22.50

21-02-2020	00	07.00
02-12-2020	01	06.50
25-03-2021	01	01.50
07-03-2022	03	17.00
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>20.00</b>

### LA SOLICITUD

Visto el escrito que presentó **BEITA CRISTIANO**, infiere el Juzgado que depreca la concesión de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal, pues considera cumplir las exigencias legales allí contempladas, además del permiso administrativo de salida hasta por 72 horas.

Por su parte, el director de la Penitenciaría Femenina de Bogotá «*El Buen Pastor*» a través del oficio 129-CPAMSMBOG-AJUR-, hace llegar los comprobantes de las actividades realizadas por el aquí condenado en desarrollo del régimen ocupacional, además de su cartilla biográfica debidamente actualizada y certificados de conducta, para el estudio de redención de pena.

### EL CASO CONCRETO

#### 1° De la redención de pena.

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir

del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	DÍAS	REDIME
17087645	Noviembre de 2017, agosto y septiembre de 2018 <sup>1</sup>	159 estudio	26.5	13.25 días
17579431	Julio a septiembre de 2019	0	0	0
17654489	Octubre a diciembre de 2019	0	0	0
18429791	Enero de 2022	160 trabajo	20	10 días
18468538	Febrero y marzo de 2022	336 trabajo	42	21 días

Como la calificación de las labores realizadas fue sobresaliente y que el comportamiento de **FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO** en el período que comprende los certificados de trabajo se catalogó como «bueno» y «ejemplar» según la cartilla biográfica que se adjuntó, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de cuarenta y cuatro punto veinticinco (44.25) días, es decir, **UN (1) MES Y CATORCE PUNTO VEINTICINCO (14.25) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

## 2° De la prisión domiciliaria (Art. 38G del C.P.)

Los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

El artículo 38G del Código Penal, introducido por la Ley 1709 de 2014, prevé una de las alternativas para acceder a un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión intramural, frente a la cual el legislador exige de manera común, que el infractor no haya evadido de manera voluntaria la acción de la justicia y de manera particular como requisitos estrictamente objetivos el cumplimiento mínimo del 50% de la sanción

<sup>1</sup> Para el mes de septiembre se relacionaron 0 horas de estudio.

irrogada, la acreditación de arraigo socio-familiar y que el delito por el cual se impartió condena no esté incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma.

Descendiendo al caso concreto, una vez revisada la actuación se aprecia que **FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO** viene privada de la libertad desde el 20 de agosto de 2015, por lo que acredita, al día de hoy, un descuento físico de ochenta y dos (82) meses y veinte (20) días, que sumados a los ocho (8) meses y diecisiete punto veinticinco (17.25) días reconocidos por concepto de redención punitiva (Incluyendo 1 mes y 14.25 días de esta providencia), arroja que ha purgado un total de **NOVENTA Y UN (91) MESES Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (7.25) DÍAS** de la sanción, tiempo que se discrimina así:

	<b>Meses</b>	<b>Días</b>
2015	04	12.00
2016	12	00.00
2017	12	00.00
2018	12	00.00
2019	12	00.00
2020	12	00.00
2021	12	00.00
2022	06	08.00
Físico	82	20.00
Redenciones	08	17.25
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>07.25</b>

Como se indicó la procesada fue condenada a pena privativa de la libertad de doscientos seis (206) meses de prisión, así pues, el 50% de tal sanción corresponde a ciento tres (103) meses de internamiento penitenciario y como a la fecha se encuentra acreditado un descuento total de noventa y un (91) meses y siete punto veinticinco (7.25) días, se concluye que **FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO NO** cumple el factor cuantitativo que exige el artículo 38G de la Ley Penal.

### Cuestión final

Frente al permiso administrativo de salida hasta por 72 horas que peticionó la condenada, debe indicarse que aunque la concesión de dicho beneficio está sometido al principio de reserva judicial (es decir que en últimas es el Juez ejecutor quien lo aprueba o no), su estudio está supeditado a la previa presentación de la propuesta que allegue la respectiva autoridad penitenciaria, trámite netamente administrativo que escapa de la órbita funcional del Juez Ejecutor.

Así las cosas, por la misma dependencia administrativa se remitirán la petición hoy recibida al director de la Penitenciaría «El Buen Pastor», para que proceda de conformidad con sus atribuciones legales.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REDIMIR** la pena a la sentenciada **FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO** en proporción de **TRES (3) MESES Y DOCE (12) DÍAS** por las actividades realizadas entre octubre de 2019 a diciembre de 2021.

**SEGUNDO: NEGAR** la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal a **FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO** de conformidad con lo brevemente expuesto.

**TERCERO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado «Cuestión Final».

**CUARTO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra la condenada para fines de consulta y obre en su hoja de vida.

**QUINTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTHA YANETH DELGADO MOLANO**  
**JUEZ**

E/r

Centro de Servicios Administrativos Juzgados  
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifique por Estado (No.)  
30 AGO 2022 00-008  
La anterior providencia  
SECRETARIA 2

2543060000020170001600 (NI 26441)

FRANCISCA BEITA CRISTIANO 439722378



Bogotá. D.C., 22 de Agosto de 2022

Oficio No. 0000146

Doctor:

**ARMANDO PADILLA ROMERO**

**Juez 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Proceso: 25430600000020170001600

N.I . 26441

Sentenciado: FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE, Procuradora I Judicial 374, me permito interponer dentro del término legal recurso de reposición en contra de providencia proferida el 8 de Julio de 2022 emitida dentro del radicado de la referencia, mediante la cual se redime pena a favor de la sentenciada FRANCISCA ANTONIA BEITA CRISTIANO. Para ello procedo a exponer las siguientes consideraciones:

1.- Según se consigna en el auto que se impugna, se redime pena a favor de la señora BEITA CRISTIANO para los meses de Noviembre de 2017 a Marzo de 2022.

2.- En la parte considerativa de la providencia se concluye que por el tiempo dedicado a labores de trabajo y estudio en dicho periodo, se obtiene un cómputo total de **1 mes y 14.5 días** como redención a reconocer.

3.-No obstante lo anterior, en la parte resolutive de la providencia- vinculante para las partes.- se reconoce finalmente **3 meses y 12 días** de redención.



4.- Así las cosas, es claro que se comente una equivocación, pues existe una disonancia entre lo considerado en la parte motiva del auto y la parte resolutive, que finalmente es la vinculante para efectos procesales, razón por la cual se solicita reponer la providencia, y se rectifique finalmente que el computo que finalmente se reconoce a la sentenciada es de 1 mes y 14.25 días.

En los anteriores términos interpongo y sustento recurso de reposición contra el mencionado auto.

Cordialmente,

**YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**  
Procuradora 374 Judicial Penal I de Bogotá